

Res. No. 301-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Iglesia del Nuevo Testamento, Inc., representada por los señores Magdiel Taveras y Fernando Adames, sobre la venta de una porción de terreno en los Jardines del Norte, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 301-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 de mes del abril del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la **IGLESIA DEL NUEVO TESTAMENTO, INC.**, representada por los señores **PASTOR MAGDIEL TAVERAS** y el señor **FERNANDO ADAMES**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de abril del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; y, de la otra parte, **LA IGLESIA DEL NUEVO TESTAMENTO, INC.**, representada por los señores **MAGDIEL TAVERAS** y **FERNANDO ADAMES**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, “una porción de terreno con una extensión superficial de 4,446.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 17-prov., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en los Jardines del Norte”, valorada en la suma de RD\$5,780,840.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100); que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 002088

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, Esquina Pedro A. Llubes, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 84-02, de fecha 18 de enero del año 2002, expedido por el Poder Ejecutivo, que faculta para la suscripción del presente contrato, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre; y de la otra parte **LA IGLESIA DEL NUEVO TESTAMENTO, INC.**, incorporada mediante el Decreto No. 458-89, de

fecha 27 de noviembre del año 1989, con domicilio social en la calle Horacio Blanco F. No. 256, del Ensanche La Fe, de esta ciudad, debidamente representada conforme el acta de asamblea extraordinaria de fecha 30 de enero del año 2002, por los señores, Pastor MAGDIEL TAVERAS, dominicano, mayor de edad, casado, pastor, presidente de la Junta Directiva, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0183524-3, domiciliado y residente en la calle 8, No. 53, del Residencial Santo Domingo, de esta ciudad y el señor FERNANDO ADAMES, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de la Identidad y Electoral No. 001-0140121-4, domiciliado y residente en la avenida Rómulo Betancourt No. 42, del Barrio Mirador Norte, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,446.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 17-prov., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en los Jardines del Norte”.

SEGUNDO.- El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,780,840.00), a razón de MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,300.00) el metro cuadrado, más el ocho por ciento (8%) de interés sobre el saldo insoluto que LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,734,252.00), el cual fue pagado en fecha 20 de marzo del año 2002 mediante cheque No. 0402 del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 23036, de fecha 20 de marzo del año 2002, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales y la diferencia del precio en 180 cuotas iguales y consecutivas de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$38,671.30).

PARRAFO.- El precio de MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,300.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración la tasación realizada por el Departamento Técnico, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No. 36, de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Es convenido que en caso de demora por parte de LA

COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, deberá pagar a EL VENDEDOR tres por ciento (3%), de mora por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas el día de pago.

CUARTO.- Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede a la suma de RD\$20,000.00, (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

QUINTO.- EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 69-1611 expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO.- La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar A LA COMPRADORA, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando todas las mejoras fomentadas en el mismo en beneficio de EL VENDEDOR.

SEPTIMO.- LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes, que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso en que se realice un pago por adelantado de un mínimo doce (12) cuotas.

OCTAVO.- LA COMPRADORA se compromete tan pronto concluya cualquier tipo de construcción a usufructuar con sus miembros exclusivamente el inmueble objeto de este contrato y suscribir todos los contratos de servicios tales como, energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como pagar debidamente dichos servicios.

NOVENO.- Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente, y en el caso contrario se le devolverá la diferencia del precio a su favor.

DECIMO.- En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta que EL VENDEDOR retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha, a los fines de compensar el uso y explotación del inmueble.

DECIMO PRIMERO.- Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a LA

COMPRADORA, por acto de alguacil.

DECIMO SEGUNDO.- Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el presente contrato.

DECIMO TERCERO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE

POR EL ESTADO DOMINICANO:

BIENVENIDO BRITO,
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

LA IGLESIA NUEVO TESTAMENTO, INC.

MAGDIEL TAVERAS,
Presidente de la Junta Directiva

FERNANDO ADAMES

YO, **DRA. ROSA A. BARALT TIRADO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO, MAGDIEL TAVERAS Y FERNANDO ADAMES**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

DRA. ROSA A. BARALT TIRADO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Manuel Alberto Sánchez Carrasco
Vicepresidente en Funciones

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neuman Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ